



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorgan un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, y determinados derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios, así como también se concede la condonación en los recargos y las multas derivadas del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, en los términos que se precisan en el mismo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, Y DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CONCEDE LA CONDONACIÓN EN LOS RECARGOS Y LAS MULTAS DERIVADAS DEL REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL MISMO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/05/31
Publicación	2021/06/02
Vigencia	2021/06/03
Termino de Vigencia	2021/06/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5948 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III y el último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, compete al titular del Ejecutivo Estatal a mi cargo, conceder mediante resoluciones de carácter general subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes en el estado.

En ese orden de ideas, conforme a las atribuciones conferidas en el ordenamiento señalado en el párrafo que antecede, es menester señalar que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5939, de 06 de mayo de 2021, se publicó el Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como respecto de determinados derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios, el cual tuvo por otorgar diversos estímulos fiscales a los concesionarios del transporte público, durante el mes de mayo de 2021; sin embargo, para el fisco estatal resulta de la mayor importancia implementar y dar continuidad a las medidas tendientes a fomentar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales de orden estatal, tales como el pago de contribuciones en materia de control vehicular, entre otras; a efecto de generar una mayor y más equitativa recaudación de contribuciones,



que permita la aplicación de dichos recursos en acciones y programas de gobierno que redunden en beneficios para la sociedad morelense.

Circunstancia que, en el caso del control vehicular, dada su naturaleza administrativa, abona además en gran medida a la consecución de la certeza jurídica necesaria respecto de la legalidad en la circulación de vehículos en el estado, como finalidad central del aludido control vehicular.

Por otro lado, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 84 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción. En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el párrafo señalado del artículo 84 Bis, el plazo para el pago del refrendo anual de los derechos de control vehicular, sin la imposición de recargos y multas, venció el 31 de marzo de la presente anualidad.

Así, como parte de los programas de apoyo implementados por el Gobierno del Estado de Morelos, con motivo de la pandemia por Covid-19; en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5929, segunda sección, de 31 de marzo de 2021, se publicó el "Acuerdo por el que se condonan los recargos y las multas derivadas del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma en los términos que se precisan en el mismo", cuyo objeto fue permitir que los contribuyentes de la citada contribución establecida la fracción II del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, pudieran realizar el pago de este tributo sin la imposición de multas ni recargos hasta el 31 de mayo de 2021. No obstante lo anterior y a pesar de que el estado de Morelos, ha avanzado satisfactoriamente en el semáforo de riesgo epidemiológico, la crisis económica generada por la pandemia por Covid-19, nos impulsa a continuar apoyando a la economía familiar y, simultáneamente, incentivar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes. Es por ello que el presente ordenamiento tiene como objeto, por una parte, condonar los recargos y las multas derivadas del refrendo anual de los



derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma durante el mes de junio de 2021; y por la otra, otorgar un subsidio fiscal en el pago del impuesto a la adquisición de vehículos, así como otros derechos por servicio de control vehicular; es decir, continuar otorgando beneficios semejantes a los concedidos en los acuerdos citados de marzo y mayo del 2021.

En consecuencia, con el objeto de coadyuvar con los contribuyentes en esta etapa de crisis sanitaria que al día de hoy continúa, así como sus efectos, se considera pertinente, en ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, III y último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, apoyar a los contribuyentes al otorgar los presentes beneficios, relativos a los derechos previamente mencionados.

Razón por la cual el presente acuerdo es de carácter general y busca apoyar los contribuyentes registrados en el estado de Morelos, para que tales infractores puedan regularizar la situación que guarda su vehículo automotor en beneficio de la sociedad morelense en general. Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. Finalmente el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: "Modernidad para los Morelenses", señala como estrategia número 5.41, consistente en fortalecer los ingresos del estado de Morelos, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.41.4.5 para implementar programas de regularización de adeudos fiscales.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, Y DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CONCEDE LA



CONDONACIÓN EN LOS RECARGOS Y LAS MULTAS DERIVADAS DEL REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL MISMO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto:

I. Otorgar un subsidio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, con y sin itinerario fijo, así como de carga, que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentren obligados al pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y de los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en los artículos 19 y 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3; fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3; inciso B), numerales 1, 2 y 3, e inciso C) y fracción VI, incisos A), B) y C), todos de la citada Ley General de Hacienda, respectivamente, además de los accesorios de las referidas contribuciones, todo ello en los términos que se señalan en el presente instrumento, y

II. Condonar el 100% de los recargos y las multas por el pago fuera del plazo previsto en el artículo 84 Bis, segundo párrafo, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por cuanto al refrendo anual de los derechos de control vehicular con expedición de tarjeta de circulación y holograma establecidos en el artículo 84, fracción II, incisos A y B, de la citada Ley, para aquellos contribuyentes que realicen su pago en una sola exhibición, durante el mes de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en la fracción I del artículo que antecede, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, gozarán del subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente acuerdo, en los siguientes conceptos y porcentajes:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
	Impuesto sobre adquisición de vehículos	



Artículo 19	automotores usados, causado en ejercicios fiscales de 2021 y anteriores.	100%
Artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	50%
Artículo 84, fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3	Expedición de tarjetón para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	50%
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	50%
Artículo 84, fracción V, inciso C)	Reposición de tarjetón	50%
Artículo 84, fracción VI, incisos A), B) y C)	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	50%



En cuanto al subsidio referente al impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, únicamente procederá en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la sustitución del vehículo sea por un modelo igual o más reciente a aquél respecto del cual se da de baja con independencia de las causas, y
- b) En caso de que la sustitución del vehículo sea por un modelo más antiguo a aquel respecto del cual se da de baja por causa de siniestro, con dictamen de pérdida total, robo o cambio de propietario por fallecimiento del particular.

Tratándose del subsidio a que se refiere este artículo, por concepto de cesiones de derechos, este se aplicará con estricta observancia a lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los recargos y actualizaciones causados por el impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este instrumento, en un 100%.

Los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados por los demás conceptos se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este instrumento en un 100%.

El subsidio otorgado por concepto de canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, será por el ejercicio fiscal 2021 y anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Los recargos y actualizaciones generados por adeudos en el pago de los derechos de control vehicular a que alude este acuerdo en su fracción II del artículo primero, de los ejercicios fiscales de 2020 y anteriores, se condonarán a favor de los contribuyentes en un 100%, durante el mes de junio de 2021.



ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficios concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficios fiscales que se otorgan por virtud de este acuerdo solo serán aplicables para los contribuyentes respectivos, que efectúen el pago de las contribuciones vehiculares en una sola exhibición.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, que tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de internet oficiales, y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; y los beneficios que concede estarán vigentes hasta el día 30 de junio de 2021.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorgan un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, y determinados derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios, así como también se concede la condonación en los recargos y las multas derivadas del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, en los términos que se precisan en el mismo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 31 días del mes de mayo de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICAS.**